

en que se confirmaba el de doce de noviembre de seis cientos y siete por el cual se revocaba el primero en quanto por el se habia mandado que la confirmacion fuese con la advertencia hecha por el mi fiscal del cual auto en quanto á la dicha rebocacion del primero suplicaba segunda vez para ante mi real persona y dijo que se habia de enmendar y rebocar confirmando en todo el dicho primer auto de doce de noviembre de seis cientos y siete porque la clausula del remate del dicho oficio que generalmente se habia fecho con las mismas condiciones de alonso fernandez de flandes no se entendia ni podria referir á la facultad especial que se le habia dado por tiempo de seis años de poder nombrar persona que fuese su sustituto y sirviese por el el dicho oficio sino á las demas condiciones ordinarias contenidas en el dicho titulo pues sera necesario que della se hiciera particular y expresa mencion para repetirla en el segundo titulo por que en el sentido que la parte contraria queria entender la dicha condicion caso negado que se hubiera repetido fuera en efecto el hacer renunciacion del dicho oficio y no pagar la mitad del precio que eran veinte y dos mil pesos en que seria defraudada mi real hacienda y por entenderlo asi se habia ansi mismo de declarar espresa y especialmente cual no habia sido de la intencion mia ni de quien habia mandado vender el dicho oficio por lo cual y lo que mas del proceso resultaba pidio se rebocase el dicho auto de revista y se confirmase en todo el primero y justicia y si para ello era necesario pidio restitucion en forma y por otra peticion que el dicho mi fiscal dio en respuesta de la ultima daaa por parte del dicho alonso sanchez montemolin dijo que sin embargo se habia de confirmar el auto de vista por lo que estaba dicho y alegado en esta causa que lo habia aqui por espreso y repetido y por que no perjudicaba el dicho auto de revista de veinte y uno de marzo de seis cientos y nueve que nuevamente se habia presentado

en en el dicho pleito porque estaba suplicado segunda vez por el dicho mi fiscal y no habia pasado en autoridad de cosa juzgado pues luego que habia venido á su noticia habia interpuesto la segunda suplicacion y pidio justicia.

De las cuales dichas peticiones por del dicho mi consejo fué mandado dar traslado y se notifico á los procuradores de los dichos simon enriquez y alonso sanchez montemolin y el dicho mi fiscal hizo presentacion para la dicha suplicacion de la obligacion y fianza de los mil y quinientos dobllos para cumplir con la ley de segovia y la parte del dicho alonso sanchez montemolin presento peticion en que dijo que por acuerdo de los del dicho mi consejo se habia juntado los papeles antiguos tocantes á el dicho oficio de depositario general sobre que se litigaba con el espediente causado sobre el despacho del titulo del dicho su parte en conformidad del remate que se le habia hecho y por los dichos papeles y autos costaba ser justificada la pretencion del dicho su parte y deberse poner en ella como tenia pedido sin embargo de la segunda suplicacion interpuesta por el dicho mi fiscal del auto de revista dado en favor del dicho simon enriquez antecesor de su parte por que la dicha suplicacion no habia lugar del auto que se interponia ni sera en tiempo ni en forma ni donde debia de cumplir con los requisitos de la ley y porque como quiera que fuese durante el pleito se habia de confirmar la posesion en la misma forma y despacharse á su parte titulo pues su remate traia aparejada ejecucion y trataba de continuacion de su antecesor en la cual no se debia hacer novedad porque eran resoluciones llanas de derecho por todo lo cual me pidio y suplico mandase prover según de suso estaba pedido y justicia. Y de la dicha peticion fue mandado dar traslado por el dicho mi fiscal se concluyo á ello sin embargo y se trajeron y presentaron en el dicho pleito ansi por el mi fiscal como por las dichas partes cier-

tos autos escrituras y papeles hechos y causados en la dicha mi audiencia de méxico entre el fiscal della y las dichas partes en razon del fraude que por el dicho fiscal se pretendio hubo en el traspaso y renta que el dicho simon enriquez hizo del dicho oficio á el dicho alonso sanchez montemolin y en razon del saneamiento del dicho oficio que el dicho alonso sanchez montemolin pidio á el dicho simon enriquez y visto por los del dicho mi consejo jueces por mi nombrados en el dicho grado de segunda suplicacion el dicho pleito dieron y pronunciaron en el un auto senalado con las rubricas de sus firmas del tenor siguiente.

En la villa de madrid á trece dias del mes de henero de mil y seiscientos y diez y ocho años los señores del consejo real de las indias habiendo visto el pleito que ante los dichos señores pende por especial comision de su magestad en grado de segunda suplicacion interpuesta ante la real persona por parte del fiscal de su magestad entre el dicho fiscal de la una parte y simon enriquez y alonso sanchez montemolin vecinos de la ciudad de mexico sobre la confirmacion del oficio de depositario general de la dicha ciudad.

Dijeron que debian de rebocar y rebocaron el auto de revista proveido por algunos delos del dicho real consejo en veinte y uno de marzo del año pasado deseis cientos y nueve en quanto por el se mando que se diese á el dicho simon enriquez la dicha confirmacion con la advertencia hecha por el fiscal de su magestad se revoco y se mando que la dicha confirmacion se le diese llana y lisamente con las condiciones de su postura y remate.

Y declaraban y declararon haber hecho la postura del dicho oficio al dicho simon enriquez con las condiciones con que el compro y ejercicio fernandez de flandes la segunda vez que le compro escluida la condicion se toma y que la confirmacion pedida y mandado dar á el dicho simon enriquez se ha de entender y se entienda

segun la segunda renta y compra del dicho alonso fernandez de flandes y escluida la dicha condicion se toma en consecuencia de lo cual declaraban y declararon por ninguno y de ningun valor y efecto el nombramiento fecho por el dicho simon enriquez en el dicho alonso sanchez montemolin en virtud de la dicha condicion setima.

Y confirmaron el auto y decreto y proveido por algunos de los señores del dicho consejo en tres dias del mes de diciembre del año pasado de seis cientos y diez por el cual declararon no haber lugar de dar la confirmacion del dicho oficio pedida por el dicho nombramiento, digo, por el dicho alonso sanchez montemolin del dicho nombramiento y titulo que en virtud del se le dio por el virrey de la nueva espanya y declaraban y declararon que el dicho oficio esta todavia en cabeza del dicho simon enriquez y corre el riesgo en el y en su vida y reservaron su derecho ó salvo á el dicho alonso sanchez montemolin contra el dicho simon enriquez en razon del precio que le dio por el dicho nombramiento.

Y absolvian y absolvieron á el dicho simon enriquez de la demanda puesta por el fiscal de su magestad en razon de los veinte y dos mil pesos de la mitad de la renta del dicho oficio y dolo que les puso por ello y asi lo proveyeron y mandaron en el dicho grado de segunda suplicacion.

Y agora la parte del dicho simon enriquez me pidio y suplico le mandase dar mi carta ejecutoria del dicho auto proveido en el dicho grado de segunda suplicacion para que lo en el contenido fuese guardado cumplido y ejecutado ó como lo mi merced fuese lo cual visto por los del dicho mi consejo de las indias fue acordado que debia mandar dar á esta mi carta ejecutoria en la dicha razon é yo lo he tenido por bien por la cual os mando que si en digo que siendo ante vos presentada ó requeridos con ella ó con el dicho su traslado cualquier de boz segun dicho es veais el dicho auto dado y pronun-

ciado por los del dicho mi consejo de las indias en el dicho grado de segunda suplicacion que de suso va incorporado y le guardeis cumplais y ejecuteis y hagais guardar cumplir y ejecutar y llenar y lleveis y que se ha llevado á debida ejecucion con efecto segun y como en el se contiene y contra su tenor y forma de lo en el contenido no bays ni paseis ni consistais ir ni pasar agora ni en tiempo alguno ni por alguna manera sopena de la mitad, digo, de la mi merced y de cincuenta maravedis para mi camara y fisco y solo dicha pena mandamos á cualquier escribano voz lo notifique y dello de testimonio dado en el pardo á veinte y tres dias del mes de hebrero de mil y seis cientos y diez y ocho años.

Yo el rey.

Yo juan ruiz de contreras secretario del rey nuestro señor la fice escribir por su mandado registrada francisco de mondragon canciller mayor francisco de mondragon el licenciado don fernando carrillo.

Licenciado don juan de vellela licenciado diego lucio lucero licenciado don luis de campo y mendoza licenciado don antonio de vergara.

Muy poderoso señor gil de vitorces en nombre de simon enriquez depositario general desta corte digo que mi parte pidio se le adviese la real ejecutoria que presento quedando un traslado y vuesa atesa lo mando asi para que el pueda ir continuando en el dicho su oficio y en el de regidor conviene á su derecho se le de un testimonio de la peticion y auto proveido en razon de cumplimiento de la dicha ejecutoria.

A vuestra alteza suplico asi lo provea y mande y pido justicia gil de vitorces.

En méxico á nueve de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años estando en audiencia los señores presidente oidores de la audiencia real de la nueva españa se leyó esta peticion.

E visto mandaron se le de el testi-

monio que pide el dicho simon enriquez pedro velasquez escribano.

En cumplimiento de lo cual y cristobal osorio escribano de camara del rey nuestro señor en su real audiencia de mexico doy fe que en el pleito que ha tratado alonso sanchez montemolin con simon enriquez sobre el saneamiento de depositario general desta corte á que salio el señor fiscal de su magestad pretendiendo haber sido venta el nombramiento fecho por el dicho señor enriquez en el dicho alonso sanchez montemolin y lo demas el dicho simon enriquez hizo cierto pedimento presentando una real ejecutoria del real consejo de indias en que su magestad le manda que el dicho simon enriquez vuelva á usar su oficio de tal depositario y no pase el nombramiento que hizo en el dicho alonso sanchez montemolin segun mas largamente se declara en la dicha real ejecutoria que su fecha es en el pardo á veinte y tres de hebrero de mil y seis cientos y diez y ocho años que por los dichos señores visto en el real acuerdo proveyeron en razon dello un auto su tenor del cual y de su pedimento es el siguiente.

Muy poderoso señor simon enriquez depositario general desta corte digo que habiendo sido recibidos en años pasados en este real acuerdo en conformidad de mi titulo de tal depositario para el uso y ejercicio del oficio fecho la solemnidad necesaria y afianzado y ganado real confirmacion pasado algun tiempo usando de la facultad del dicho titulo nombre á el dicho alonso sanchez montemolin para que ejerciese el dicho oficio reteniendole en mi en caso que su magestad no se sirviese de dar la real confirmacion la cual se le denego dando por ninguno y de ningun valor y efecto el nombramiento que en el hizo segun que mas largamente se contiene en esta real ejecutoria que presento emanada del real consejo conforme á la cual he de continuar el uso en el dicho oficio sin hacer nueva solemnidad de juramento ni otro acto que induzca á novedad en estado que

Testimonio del abastecimiento de la real audiencia.

el negocio tenia antes del dicho nombramiento á vuestra alteza pido y suplico que habiendo presen, digo, habiendo por presentada la dicha real ejecutoria mande se guarde cumpla y ejecute segun y como en ella se contiene y que en su cumplimiento se prosiga y continúe el dicho oficio y que el dicho alonso sanchez montemolin me vuelva todos los positos del sin que sea necesario mas solemnidad que la fecha ó que á lo menos habiendo de hacer alguna y ratificar algunas fianzas sea y se entienda sin perjuicio del derecho de mi antigüedad y pido justicia y en lo necesario & simon enriquez.

En méxico á diez y ocho de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años estando en el acuerdo los señores visorrey presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto lo pedido por simon enriquez en esta peticion dijeron que obedecian y obedecieron la dicha real ejecutoria y en cuanto á su cumplimiento mandaron traslado á la otra parte alonso pardo.

En la ciudad de mexico á veinte y seis dias del mes de junio de mil y seis cientos y diez y ocho años los señores presidente y oidores de la audiencia real de la nueva españa habiendo visto este proceso y autos que es entre partes de la una alonso sanchez montemolin y de la otra simon enriquez sobre el oficio de depositario general desta corte.

Dijeron que mandaban y mandaron que el dicho simon enriquez use de su oficio de tal depositario general en conformidad de la ejecutoria presentada en esta causa por ambas las dichas partes y primero que se le entreguen los depositos que estan en poder del dicho alonso sanchez montemolin y los que adelante se hicieren se traigan las fianzas que dio el dicho simon enriquez y para que se provea lo que convenga y en conformidad del ofrecimiento fecho por el dicho simon enriquez de las fianzas el dicho alonso sanchez montemolin y asi lo pronunciaron y mandaron ante mi alonso pardo.

El cual dicho auto se notifico á las partes y sobre otros artículos se ba siguiendo el dicho pleito segun mas largamente consta por los autos del á que me refiero y del dicho pedimento di el presente en mexico á diez dias del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años y fueron testigos á lo ver corregidor y concertar francisco de castriño y clemente hidalgo vecinos de mexico cristobal osorio.

E vistos los recaudos y pareceres inciertos la ciudad de conformidad acuerdo que el dicho simon enriquez entre en este cabildo y se siente en la silla y lugar que tenia cuando vendio su oficio de depositario general al señor alonso sanchez montemolin protestando la ciudad el derecho que pretende tener de que su magestad se sirva de revocar el voz y voto que en este cabildo añadio al dicho oficio de depositario general para que se sirva de confirmarlo con lo cual entro y se sento en la silla que le toco conforme el primer recibimiento.

La ciudad de conformidad acuerdo que por el mes de diciembre deste año se hagan fiestas á honor y reverencia de la festividad de la limpia concepcion de nuestra señora que es á ocho del dicho mes y que estas sean corriendo tres dias y el primero dellos haya un juego de cañas de libras y llegandose á señalar el numero de las cuadrillas se voto.

El señor tesorero alonso de santoyo dijo que sean ocho las cuadrillas y las saquen los caballeros regidores desta ciudad y que el nombramiento destes sea por votos.

El señor don alonso guajardo es asi.

El señor alguacil mayor dijo que el numero de las cuadrillas sea de diez por que este numero ha habido siempre en las que han jugado en la plaza esecto de cinco años á esta parte que por algunas causas se limito al numero de ocho y que agora hay bastantes caballeros en el cabildo de que puedan llevarse el numero de diez por que no siendo desta cantidad el juego de ca-

Fiestas de la concepcion.

Fuese el señor contador diego de ochandiano por estar indispuerto fuese el correo mayor.

ñas es muy deslucido y ocasionado á que por la aptacion del ejercicio bengan á atropellarse en el mismo juego de cañas es muy deslucido y ocasionado á que por la aptacion del ejercicio bengan á atropellarse en el mismo juego y á correr otros riesgos que pueden resultar y recrecerse de que tan aceleradamente se corra y que asi en el numero de las cuadrillas como en la forma que se ha de repartir pide se guarde el auto desta real audiencia pronunciado en once del mes de noviembre de seis cientos y tres que hoy se ha leído.

El señor francisco escudero es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor albaro de castrillo es asi.

El señor simon enriquez dijo que sean ocho las cuadrillas y se echen suertes.

El señor juan de torres loranca dijo que sean ocho no entrando en suertes los legitimamente impedidos y sea por suertes.

El señor don leonel de cervantes dijo que es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor luis pacho mejia es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de angulo es asi.

El señor luis de tovar es asi.

El señor don andres de valmaceda es asi.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que se conforma con el voto del señor alguacil mayor en cuanto dispone que sean diez las cuadrillas y se haga en conformidad de lo determinado por la real audiencia en esta razon y que tiene mas dificultad haber de ser de ocho cuadrillas que diez por que con la declaracion que la real audiencia hace en su auto de que el caballero que estuviere impedido pueda sacar la cuadrilla en su mismo lugar hay mucha cantidad de caballeros regidores en este cabildo en que se puedan echar las suertes de las que faltaren por que las dos cuadrillas de los alcaldes ordinarios no han de entrar en

suertes por razon de sus oficios ni la deste capitular tampoco ha de entrar por que lo aceta desde luego. Y esto mismo se entendera cualquiera caballero que acetare su cuadrilla se le hechara las suertes por los demas en los caballeros que restaren.

Pasa el voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor alguacil mayor dijo que hablando con el acatamiento debido digo con el acatamiento que debe apela para la real audiencia de haber la ciudad acordado que sean ocho las cuadrillas y de no echarse por suertes los que han de ser cuadrilleros y de no haberse guardado la forma que dispone el auto de la real audiencia donde pide se vaya á hacer relacion.

El señor corregidor que se oye y se vaya á hacer relacion y que se prosiga el nombrar cuadrilleros.

El señor alguacil mayor dijo que pide á la ciudad no proceda en cosa ninguna tocante á esto hasta que la real audiencia determine lo que convenga y no pare perjuicio á su apelacion lo que se acordare.

Entro otra vez el señor corregidor, digo el señor correo mayor don pedro de la barrera votose.

El señor tesorero alonso de santoyo dijo que se continúe el acuerdo comenzado en que por mayor parte esta determinado que se vote por ocho cuadrillas y que estas se nombren por votos y nombra al señor alferes alonso sanchez montemolin alcaldes ordinarios don bernardino vasquez de tapia y don luis de quezada y ponga al señor alguacil mayor francisco rodriguez de guevara al señor depositario general á simon enriquez tesorero don melchor de vera al señor don fernando de angulo al señor correo mayor.

El señor factor es del voto del señor tesorero.

El señor alguacil mayor dijo que vota lo que tiene dicho.

El señor francisco escudero es del voto del señor alonso de santoyo.

El señor albaro de castrillo es asi.

El señor simon enriquez dijo que sobre la eleccion de las personas nombra al señor alferes alcaldes ordinarios alguacil mayor al señor tesorero don melchor de vera al señor correo mayor el señor don fernando de la barrera y el señor don alonso de rivera.

El señor juan de torres loranca dijo que es del voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor don leonel de cervantes es asi.

El señor luis pacho (mejia) es asi.

El señor don melchor de vera es asi.

El señor don fernando de la barrera, digo, de angulo es del voto del señor tesorero alonso de santoyo y en lugar de su persona y de la del señor don pedro de la barrera correo mayor nombre á los señores don fernando de la barrera y don alonso de rivera.

El señor luis de tovar dijo que es del voto de del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor don andres (de) valmaceda es asi.

El señor alonso sanchez montemolin dijo que sin perjuicio de la apelacion ynterpuesta por el señor alguacil mayor en quien se confirma en cuanto á haber de ser diez cuadrillas de haber de salir por suertes en todos los caballeros del cabildo para que dos que faltan se cumplan se confirma con el voto del señor tesorero alonso de santoyo en los ocho cuadrilleros nombrados.

Pasa el voto del señor tesorero alonso de santoyo.

El señor simon enriquez dijo que hablando con la reerencia digo con el respeto que debe apela para la real audiencia por las causas que protesta alegar de haberle nombrado y de no haberse hechado por suertes las cuadrillas.

El señor correo mayor dijo que hablando con el acatamiento debido apela para la real audiencia en no haberse guardado su auto en razon de que las cuadrillas sean diez y se repartan por suertes y protesta alegar en forma.

La ciudad dijo que por ser tarde se

dejo de tratar la forma del juego y lo demas necesario para estas fiestas para lo cual se de villete para el lunes.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

*En la ciudad de méxico
lunes por la mañana veinte y tres
del mes de julio*

de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general juan de torres loranca luis pacho mejia don melchor de vera tesorero don fernando de angulo reinoso don pedro de la barrera correo mayor luis de tovar don andres de valmaceda regidores.

Entro antonio gonzales portero del cabildo y certifico haber llamado á cabildo á todos los caballeros regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo lunes por la mañana á las ocho oras veinte y tres de julio para la fianza que ofrece el maestro fray luis de cisneros para dos mil pesos que se mandaron prestar de los vienes de la hermita de nuestra señora de los remedios para la impresion de un libro que ha hecho y para cumplir y determinar lo que resta para las fiestas de nuestra señora de la limpia concepcion y disponerlo todo y no falte ninguno de vuesa señoria méxico á veinte y uno de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello.

Este dia acordo la ciudad que admita la fianza que ofrece el padre maestro fray luis de cisneros de la persona de cristobal de la peña y la obligacion que ha de hacer sea en conformidad de lo ordenado por esta ciudad en el cabildo de trece deste dicho mes y año y que la dicha obligacion y escritura se haga á consejo de uno de los letrados desta

Admítase la fianza que ofrece el maestro cisneros para los mil pesos del libro.

ciudad á quien la lleve el señor rector desta hermita y se le notifique al mayordomo della que tenga cuidado del

En Mexico á trece de setiembre de seiscientos y diez y ocho notifiqué este auto á alejo martin del jifo como mayordomo de la hermita y dijo que lo oyo testigos don merchor de vera y luis pachó.

Carrillo.

tiempo y plazo que el auto refiere haya de cobrar y cobre estos mil pesos que se prestan de los vienes de la dicha hermita y de los mil y cuatrocientos y ochenta y cuatro pesos que tiene en poder de alejo martin de limosna recogida al tiempo que nuestra señora estaba en esta ciudad y que para que esto se entienda se ponga un tanto deste acuerdo en el libro de la hermita haciendo cargo al mayordomo de la escritura que se otorgare y la razon se ponga en ambos libros y con esto el señor rector haga libramiento destes mil pesos en el dicho alejo martin para ello esta ciudad le da comicion bastante.

Este dia el señor francisco escudero dijo que acudiendo á lo que esta ciudad le habia mandado hablase á su exelencia en razon que diese licencia para que esta ciudad le suplicase y le oyese en razon de la cedula que se le notifico en que le suspendia los salarios y se le adirtiese el fundamento que tuvieron el imponer los dichos salarios para que en todo recibiese merced su exelencia dio la dicha licencia pidiendo que con verdad se acudiese y juntase todos los papeles.

Y visto la ciudad acuerda que se junten los papeles y se lleven á los letrados por el señor procurador mayor ó cualquiera de ellos.

Este dia se vido una peticion de julian de revillas del tenor siguiente.

Julian.

Julian de revillas vecino desta ciudad oficial de chapinero digo que yo soy pobre casado y con hijos y padesco extrema necesidad por lo cual no puedo de presente examinarme para poner mi tienda.

A vuesa señoria pido y suplico me conceda licencia para que por tiempo de un año pueda poner tienda. del dicho mi oficio para ganar con que poderme examinar y sustentarme en que recibire muy gran bien y merced julian de revillas.

Y visto se le da por un año con el auto acordado.

Auto.

Este dia se vido lo pedido por diego flores medidor del posito cerca de que se le libre el salario de tal medidor del tercio primero deste año á que se proveyo en el cabildo de veinte deste mes que informase el señor administrador del posito el cual informo haber acudido á su oficio con puntualidad y asi se le podia librar su salario.

Diego flores.

Y visto se le libre el tercio conforme al parecer que en el genero destinado.

Auto.

Este dia se vido una peticion de antonio gonzales portero del cabildo.

Antonio gonzales portero de vuesa señoria digo que donde esta la capilla de la ciudad es menester un enrejado para la ventana por el aire que entra y cuando estan diciendo misa ó una antepuerta en la puerta donde entran en la capilla.

Antonio gonzales.

A vuesa señoria pido y suplico mande al mayordomo lo mande hacer antonio gonzales.

Y visto el mayordomo lo haga luego. Don Alonso Tello.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mi don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de México

viernes por la mañana veinte y siete del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á las diez de la mañana á cabildo las señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad francisco escudero figueroa luis pachó mexia don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda don fernando de angulo reinoso regidores.

Este dia la ciudad dijo que atendiendo la falta que asi el no llevar y el seguro que se tiene con la rogativa que se hace á la virgen nuestra señora de los remedios para que medie con su hijo preciosísimo de agua para los abastecimientos que hoy piden por la necesidad que della tienen. Ordena que el señor doctor, digo, que el señor rector

Sáquese la imagen de los remedios en su casa.

don melchor de vera con el señor luis pachó mejia ordenen que se saque la virgen de los remedios en prosesino por redondo de su iglesia con todo el aplauso que fuere posible el domingo primero que viene que se cuentan veintinueve dias y para ello hagan las diligencias que pareciere convenir y el señor don fernando de angulo de parte desta ciudad vea al señor arzobispo y le diga como la ciudad acordo esto y que le suplica que en esta necesidad su exelencia ordene que en todas las demas parroquias iglesias deste lugar se haga la misma rogativa y el señor francisco escudero de figueroa de cuenta á su exelencia de lo que en este cabildo se ha hecho. La ciudad acuerda que el mayordomo de propios sin embargo del auto proveydo pague las libranzas dadas á francisco de carrion y jacinto del valle al primero por la ocupacion que tubo por nombramiento del señor corregidor en la calzada de tenayula y al otro por el tiempo que se ha ocupado en la asistencia del matadero sin embargo del auto proveydo por las razones que á ello ocurren.

Carrion.

Don Alonso Tello.—Ante mi Don Fernando Alfonso Carrillo.

En la ciudad de México

lunes treinta del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años

se juntaron á cabildo los señores don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad simon enriquez depositario general juan de torres loranca gonzalo de cordova don andres de valmaceda regidores. Entro el señor don melchor de vera tesorero.

Este dia entro juan aguilar escribano real y notifico á la ciudad un auto en un pleito que siguen los indios de santiago y san juan sobre que se les pague el trabajo que tuvieron en las alba-

rradas que el auto es del tenor siguiente.

En la ciudad de Mexico á veinte y un dia del mes de julio de mil y seis cientos y diez y ocho años don alonso tello de guzman corregidor desta ciudad por su magestad habiendo visto estos autos dijo que por cuanto los indios que han pedido ante su exelencia se les satisfaga y pague la ocupasion y trabajo que tubieron en el adereso de las calçadas que refiere su pedimento el cual parece haberle fecho en el tiempo que gobernaron esta nueva espanya los señores marqueses de montes claros y salinas y parte del tiempo del gobierno de su exelencia señor marques de guadalcazar y para que la satisfaccion del dicho trabajo se sepa el que ha sido de cada uno y se haga con toda distincion y claridad mandaba y mando que lo pedido por los dichos indios se de traslado á esta dicha ciudad estando en su cabildo para que dentro de cuatro dias responda lo que tubiere que alegar é informar cerca de los dichos pagos con apercibimiento que el termino pasado se proseguira en la determinacion de los dichos autos y le parara perjuicio á la dicha ciudad y asi lo mando y firmo y se le reciba la dicha informacion que ofrece don alonso tello juan de aguilar.

Auto.

E visto por la ciudad acordo que el señor procurador mayor salga á esta causa y le siga á consejo de letrados sin perder tiempo respecto de la priesa que se da por parte de su exelencia.

Este dia se vido una carta de examen dada en la ciudad de sevilla á antonio pinto maestro de carpinteria y la informacion que dio ante el señor corregidor desta ciudad de ser el contenido y lo pedido por su parte cerca de que se le de licencia para poder usar de la dicha carta en esta ciudad.

Antonio pinto carpintero.

Y visto por la ciudad dijo que mandaba y mando que el contenido use de la dicha carta guardando las ordenanzas.

Auto.

Entro el señor regidor alonso sanchez montemolin.

Regidor.